

TRIBUNAL 4º TURNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CRITERIOS DE BAREMACIÓN APROBADOS

Reunión del 13 de septiembre. Acta n.º 2:

Único.- Tras el examen detallado de los criterios de ponderación y valoración recogidos en la sesión constitutiva del Tribunal (acta n.º 1 de fecha 11 de julio de 2023), tras las deliberaciones y exposiciones pertinentes por todos y cada uno de los miembros del Tribunal, se acuerda el siguiente criterio de valoración:

1.- Con relación al *Apartado A)*: *Licenciatura o grado en Derecho con calificación superior al aprobado incluido el expediente académico (hasta 6 puntos)*:

1. *Premio Extraordinario: 5 puntos.*
2. *Por cada matrícula de honor en las materias propias de la convocatoria: 0,50 puntos.*
3. *Por cada sobresaliente en las mismas materias: 0,25 puntos.*
4. *Por cada notable en las mismas materias: 0,10 puntos.*

Se acuerda, por unanimidad, para la valoración de este mérito, que se entenderá por "*materias propias de la convocatoria*", el elenco de materias detallado en el ordinal 2, así como el detallado en el ordinal 3, de la Parte segunda del Baremo de méritos, del Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 6 de julio de 2023 (BOE núm. 162, de 8 de julio de 2023).

Finalmente, respecto a la "ficha de valoración", en lo relativo a la columna "*Total de asignaturas x Lic*" se aclara que se habrá de consignar el número total de asignaturas que conforman, en cada caso, la licenciatura o el grado de Derecho.

Reunión del 20 de septiembre. Acta n.º 3

Primero.- Tras el examen detallado de los criterios de ponderación y valoración recogidos en la sesión constitutiva del Tribunal (acta n.º 1 de fecha 11 de julio de 2023), tras las deliberaciones y exposiciones pertinentes por todos y cada uno de los miembros del Tribunal, se acuerda el siguiente criterio de valoración:

1.- Con relación al *Apartado A)*: *Licenciatura o grado en Derecho con calificación superior al aprobado incluido el expediente académico (hasta 6 puntos)*:

1. *Premio Extraordinario: 5 puntos.*
2. *Por cada matrícula de honor en las materias propias de la convocatoria: 0,50 puntos.*
3. *Por cada sobresaliente en las mismas materias: 0,25 puntos.*
4. *Por cada notable en las mismas materias: 0,10 puntos.*

Se acuerda, por unanimidad, que las calificaciones de Matrícula de Honor/Sobresaliente/Notable, se valorarán de todas las asignaturas que sean de carácter jurídico. Se citan a título de ejemplo: Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Internacional Privado, Derecho Mercantil y Derecho canónico/eclesiástico.

Segundo.- Con relación al Apartado H.2, relativo a la actividad docente (no incluida en el apartado D), por unanimidad se acuerda que será objeto de valoración la dirección de trabajos de fin de master (TFM) y de fin de grado (TFG).

La dirección de cada TFM se valorará con 0,5 créditos y la dirección de cada TFG con 0,2 créditos; siempre que conste debidamente acreditada la actividad.

Reunión del 4 de octubre. Acta n.º 5:

Primero.- Con relación a la valoración conforme al apartado E) de la parte segunda del acuerdo de la convocatoria (de la Comisión Permanente de 8 de febrero de 2023) relativo a:

“Años de servicio como funcionario o funcionaria de carrera en la Carrera Fiscal, en el cuerpo de letrados y letradas de la Administración de Justicia o en cualquier cuerpo de Administraciones públicas para cuyo ingreso se exija expresamente estar en posesión del doctorado o licenciatura o el grado en Derecho e impliquen intervención ante los Tribunales de Justicia, destinos servidos y funciones desempeñadas en materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (hasta 12 de puntos).

Por mayoría de los miembros del tribunal se acuerda, en relación a funcionarios de carrera (a título de ejemplo Secretarios de Corporaciones Locales) que la mera pertenencia al cuerpo correspondiente y el desempeño de las funciones propias de su puesto es suficiente para acreditar, conforme al apartado E.2 *"la presentación de dictámenes, informes o cualesquiera actuaciones que coadyuven en la impartición de la justicia"*.

Segundo.- Con relación a la valoración conforme al apartado E) de los períodos de prestación de servicios por parte de funcionarios no de carrera (interinos), tras el debido debate y deliberación:

Por mayoría de los miembros del tribunal se acuerda que los períodos de prestación de servicios realizados por funcionarios que no sean de carrera (interinos) al amparo de lo previsto en el artículo 313.2 apartado e) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y apartado e) de la parte segunda: Baremo de méritos, del Acuerdo de la Comisión Permanente de 8 de febrero de 2023, y, en concordancia, con el criterio aplicado por la sentencia del Tribunal Supremo n.º 892/2020, n.º de recurso 131/2019(ECLI: ES. TS:202:892), de la sección 6ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo; no será objeto de baremación en el apartado E).

Se considera que sí podrán ser objeto de valoración, sin concurren los requisitos para ello, en el apartado C): *ejercicio efectivo de la abogacía ante los juzgados y tribunales, dictámenes emitidos y asesoramientos prestados en materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (hasta 12 puntos)*, y en particular en el apartado 2. que dispone:

"Se equipará, a estos efectos, los asesoramientos prestados y los servicios efectivos realizados en departamentos jurídicos de empresas relevantes en su sector, asociaciones, corporaciones, organismos o empresas públicas en materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, pudiéndose computar hasta un máximo de 0,50 puntos por cada año en atención a la complejidad y dedicación realizada, o la proporción correspondiente en caso de períodos inferiores. En su caso, se valorará con hasta 0,75 puntos cada año de ejercicio como director o responsable de dichos servicios jurídicos o la proporción correspondiente en caso de períodos inferiores. Estos períodos no podrán valorarse cumulativamente, en períodos concurrentes, con la práctica de la abogacía forense".

Reunión del 11 de octubre. Acta n.º 6:

Primero.- Con relación a la valoración conforme al apartado C) de la parte segunda del acuerdo de la convocatoria (de la Comisión Permanente de 8 de febrero de 2023) relativo a:

"Ejercicio efectivo de la abogacía ante los juzgados y tribunales, dictámenes emitidos y asesoramientos prestados en materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (hasta 12 puntos)".

Por mayoría de los miembros del tribunal se acuerda, no se valorarán el número de asuntos en los que se haya intervenido en al menos una instancia completa, del apartado C) 4., cuando el asunto/s sea de un período de tiempo que ha sido valorado en el apartado C) 2:

"Se equipará, a estos efectos, los asesoramientos prestados y los servicios efectivos realizados en departamentos jurídicos de empresas relevantes en su sector, asociaciones, corporaciones, organismos o empresas públicas en materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, pudiéndose computar hasta un máximo de 0,50 puntos por cada año en atención a la complejidad y dedicación realizada, o la proporción correspondiente en caso de períodos inferiores. En su caso, se valorará con hasta 0,75 puntos cada año de ejercicio como director o responsable de dichos servicios jurídicos o la proporción correspondiente en caso de períodos inferiores. Estos períodos no podrán valorarse cumulativamente, en períodos concurrentes, con la práctica de la abogacía forense".

Segundo.- En relación a la valoración de servicios prestados en el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, por unanimidad se acuerda valorar este período en el apartado E) 2. cuando el candidato sea funcionario de carrera cuyo acceso exija expresamente "licenciatura en derecho", e implique intervención directa ante los tribunales; y en el apartado C) 2. en los demás casos.

Reunión del 21 de noviembre. Acta n.º 11:

F): Años de ejercicio efectivo de funciones judiciales sin pertenecer a la Carrera Judicial y número de resoluciones dictadas, valorándose además la calidad de las mismas, en órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (hasta 12 puntos)...":

Se computará el mero nombramiento (0,20) cuando se realice respecto de un ámbito territorial en el que exista Juzgado de lo Contencioso-administrativo, sin perjuicio de que se produzca llamamiento efectivo a un órgano de este orden jurisdiccional.

Reunión del 22 de noviembre. Acta n.º 12:

Apartado I): realización de cursos de especialización jurídica, en materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de duración no inferior a trescientas horas, así como la obtención de la suficiencia investigadora (hasta 6 puntos):

- 1. Cada curso de especialización jurídica de duración no inferior a trescientas horas en centros oficiales o vinculados a centros oficiales en materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo se valorará con hasta un punto. Para la valoración de los impartidos en centros no oficiales o vinculados a centros no oficiales, se tendrá especialmente en cuenta su contenido, su valor educativo y la solidez docente de la institución que lo imparta...”:*

Se acuerda valorar con 0,10 puntos los cursos de especialización jurídica superiores a 300 horas, acreditados por la Universidad Europea Miguel de Cervantes a través de entidades colaboradoras (Aula Formación Business School) o en colaboración con CEJUP (Centro de Estudios y de Postgrado), dada la escasa solidez docente del centro.